

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2007, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS

1.- Sobre Nóminas	1,099,000,000
2.- Sobre Actos Jurídicos	10,950,000
3.- Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Otros Bienes Muebles Usados	81,000,000
4.- Sobre Ejercicios Lucrativos	420,000
5.- Sobre Hospedaje	18,640,000
6.- Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	12,310,000
7.- Cедular por la Enajenación de Inmuebles	17,400,000
8.- Cедular por Arrendamiento de Inmuebles	48,000,000
9.- Universitario	138,530,000
TOTAL DE IMPUESTOS	\$1,426,250,000

II.- DERECHOS

Los ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la Tarifa anexa, expedida conforme a los Artículos 31 segundo párrafo, 308 a 308-D del Código Fiscal del Estado.

1.-	Por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado	210,101,000
2.-	Por los servicios prestados por las Autoridades de Transito	576,000,000
3.-	Por el Uso de Carreteras de Cuota	1,273,534,000
	a) Concesionadas por la Federación	790,700,000
	b) Carreteras Estatales	482,834,000
4.-	Por los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil	48,200,000
5.-	Por los servicios prestados por la Dirección de Gobernación	46,900,000
6.-	Por los servicios prestados por Otras Dependencias y Organismos	33,100,000
	TOTAL DE DERECHOS	\$2,187,835,000

III.- PRODUCTOS

1.-	Explotación de Bienes Patrimoniales	25,350,000
-----	-------------------------------------	------------

2.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	638,899,000
3.- Rendimientos Financieros	97,000,000
TOTAL DE PRODUCTOS	\$761,249,000

IV. APROVECHAMIENTOS

1.- Actos de Ejecución	13,000,000
2.- Multas	98,000,000
3.- Recargos	17,600,000
4.- Mantenimiento y Operación de Carreteras de Cuota (ingresos provenientes del Fideicomiso)	228,900,000
5.- Reintegros	40,000,000
6.- Aportaciones para Obra Pública	192,000,000
7.- Disponibilidad del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura	498,939,000
8.- Remanentes del Fideicomiso de Certificados Bursátiles	538,033,000
9.- Recuperaciones de Obra Pública	300,000,000
10.- Aportaciones	93,000,000
TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$2,019,472,000

V. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

1.- A cargo de los sujetos que grava el Impuesto sobre Nominas	109,900,000
2.- Cruz Roja	26,250,000
3.- Expo-Chihuahua	8,770,000
TOTAL CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS	\$144,920,000
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$6,539,726,000

VI. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FISCALES FEDERALES

1.- Fondo General	7,521,171,000
2.- Fondo de Fomento Municipal	229,504,000
3.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	231,667,000

4.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	445,000,000
5.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	235,000,000
6.- Impuesto Sobre la Renta	130,000,000
7.- Impuesto al Valor Agregado	30,000,000
8.- Actos de Fiscalización	75,000,000
9.- Caminos y Puentes Federales de Ingreso	14,000,000
10.- Multas Administrativas Federales no Fiscales	983,000
TOTAL DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FISCALES FEDERALES	\$8,912,325,000

VII. APORTACIONES FEDERALES

1.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	5,777,590,000
2.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,176,545,000
3.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	647,296,000
a) Municipal	568,844,000
b) Estatal	78,452,000
4.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,012,753,000
	289,590,000

5.- Fondo de Aportaciones Múltiples		
a) Asistencia Social	104,739,000	
b) Infraestructura Educativa Básica	95,711,000	
c) Infraestructura Educativa Superior	89,140,000	
6.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal		120,051,000
7.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		122,886,000
TOTAL DE APORTACIONES		\$9,146,711,000

VIII. TRANSFERENCIAS FEDERALES

1.- Previsión y Aportación para el Sistema de Educación Básica y Normal		140,700,000
2.- Transferencia a Educación Media y Superior		745,700,000
3.- Programa de Alianza para el Campo		371,342,000
4.- Supervisión Obras Compartidas		4,000,000
5.- Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		732,885,000
6.- Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados		287,950,000
7.- Estancia de Reos Federales		50,000,000
8.- Seguro Popular		120,140,000

TOTAL DE TRANSFERENCIAS FEDERALES

\$2,452,717,000

RESUMEN

INGRESOS PROPIOS	6,539,726,000
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FISCALES FEDERALES	8,912,325,000
APORTACIONES FEDERALES	9,146,711,000
TRANSFERENCIAS FEDERALES	2,452,717,000
TOTAL DE INGRESOS	27,051,479,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2 por ciento mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2007. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2007 la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50 por ciento la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de dotación o canje de placas, \$26.00.
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$26.00.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de las acciones tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren únicamente con las Organizaciones Auxiliares de Crédito que establece la ley federal que las rige. El estímulo estará en vigor durante el año 2007, consistiendo en la no obligación de pago del impuesto.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, ejerza la facultad de condonación o reducción total o parcial de los recargos, correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2007, aplicando la cuota que corresponda de

acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO NOVENO.- Con el propósito de estimular el pronto pago a los contribuyentes, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para otorgar estímulos fiscales o descuentos graduales sobre el monto de la tarifa establecida por concepto de la revalidación de derechos de control vehicular, de acuerdo con los siguientes porcentajes: 10 por ciento a los contribuyentes que efectúen el trámite y el pago en el mes de enero; 6 por ciento a quienes lo efectúen en febrero; 4 por ciento a quienes lo hagan en marzo. Los contribuyentes que realicen el pago de la revalidación de derechos de control vehicular después del 31 de marzo de 2007, deberán cubrir el 100 por ciento de la tarifa que corresponda y los recargos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en la reducción de un 50 por ciento en el pago del impuesto determinado, cuya causación se realice en el año calendario de 2007.

Tratándose del Impuesto Adicional del 4 por ciento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la tarifa de derechos

anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por lo que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no se causará el impuesto adicional del 4% señalado en el artículo 28 del Código Fiscal del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los documentos fechados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que contengan actos jurídicos que hayan de inscribirse en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrán hacerlo pagando los derechos conforme al Apartado II de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el ejercicio fiscal 2006, siempre y cuando los derechos sean cubiertos antes del 31 de enero del año 2007 y el documento se presente a inscripción a más tardar el 31 de marzo del propio año. Para el pago de los Derechos en estos casos, no será necesaria la exhibición del documento a inscribir.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

POR LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y

HACIENDA PÚBLICA.

DIP. ÁLVARO NAVARRO GÁRATE
PRESIDENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL
SECRETARIA

DIP. FERNANDO MARIANO REYES
RAMÍREZ

VOCAL

DIP. JAIME GARCÍA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS CANALES DE LA
VEGA

VOCAL